



P/2229

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

Montevideo, 21 DIC. 2009

**VISTO:** los antecedentes relativos a la gestión promovida por la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", solicitando autorización para la suscripción de una ampliación del Convenio vigente entre el Instituto Nacional de Estadística y la Asociación Pro Fundación para las Ciencias Sociales.

**RESULTANDO:** que el Tribunal de Cuentas de la República en sesión de fecha 4 de diciembre de 2009, resolvió observar el gasto relativo a la ampliación del Convenio con la Asociación Pro Fundación para las Ciencias Sociales, en virtud de que se realiza una contratación directa entre un organismo estatal y una Asociación Pro Fundación, y que por el monto a que asciende el gasto hubiera correspondido a la Administración la realización de una Licitación Pública, en razón de no encontrarse comprendida entre las excepciones previstas en el Artículo 33 del TOCAF.

**CONSIDERANDO:** I) que en el marco del convenio de Cooperación Técnica y Científica celebrado el 7 de junio de 1991 entre la Universidad de la República y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Instituto Nacional de Estadística y la Asociación Pro Fundación para las Ciencias Sociales, otorgaron el 12 de enero de 2009 un convenio para efectuar Encuestas de Precios, para la confección del Índice de Precios de Consumo, con vigencia por el primer trimestre del año 2009, y otro otorgado el 13 de abril de 2009 con la misma finalidad y con vigencia hasta el 30 de junio del corriente.

II) que con fecha 30 de junio de 2009, suscribieron una prórroga del convenio de referencia, a partir del 1° de julio y hasta el otorgamiento de una ampliación de convenio entre ambas Instituciones, quedando vigentes todas las obligaciones asumidas en el convenio original.

III) que dichas suscripciones fueron autorizadas por la Dirección del Instituto Nacional de Estadística y fueron intervenidas por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas.

485/2009

IV) que se producen cambios en las estructuras de consumo, en los tipos de bienes consumidos, y en las modalidades de compra, haciendo necesario cambios metodológicos que los contemplen.

V) que la formación de Consejos de Salarios establece categorizaciones de los trabajadores de los distintos grupos y subgrupos de actividad que deben ser considerados en el Índice Medio de Salarios.

VI) que por consiguiente, el Instituto Nacional de Estadística se encuentra abocado al cambio de base del Índice Medio de Salarios y a la reformulación de la base de cálculo del Índice de Precios de Consumo.

VII) que la ejecución del referido convenio resulta esencial en la etapa de implantación de la nueva base del Índice de Precios de Consumo, por la yuxtaposición temporal de mediciones a ser efectuadas de acuerdo con la base de cálculo anterior, y la nueva base, que requiere una cantidad de encuestadores adicionales a los que será necesario contratar una vez completada la implantación de la segunda, a la vez que se requiere la contratación de críticos para el análisis de la información.

VIII) que la ejecución de los referidos convenios entre el Instituto Nacional de Estadística y la Asociación Pro Fundación ha resultado una experiencia exitosa y eficiente cumpliendo los objetivos deseados.

IX) que de acuerdo a lo expuesto en el Considerando 6° de la Resolución del Tribunal de Cuentas de 4 de diciembre de 2009, existen antecedentes en que el Tribunal autorizó contrataciones estatales con fundaciones vinculadas a la Universidad de la República.

X) que la erogación resultante de este contrato será atendida con cargo al refuerzo otorgado a la Unidad Ejecutora "Instituto Nacional de Estadística", Programa 003 "Elaboración, Supervisión y Coordinación de las Estadísticas Nacionales", perteneciente al Inciso 02 "Presidencia de la República", Grupo 2 del Proyecto de Funcionamiento 007 "Cambio de base del Índice Medio de Salarios e Índice de Precios de Consumo", de la financiación 1.1 "Rentas Generales".

XI) que se entiende pertinente insistir en el gasto, haciendo uso del mecanismo dispuesto por el literal B) del artículo 211° de la Constitución de la República.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

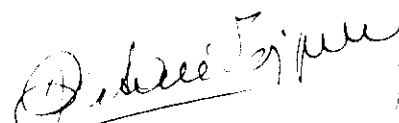
1°.- Reitérase el gasto observado por el Tribunal de Cuentas de la República en sesión de fecha 4 de diciembre de 2009, Carpeta N° 225429 E 6498/09.

2°.- Autorízase al Instituto Nacional de Estadística, por intermedio de su Directora Técnica, a suscribir una Ampliación del convenio vigente celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y la Asociación Pro Fundación para las Ciencias Sociales.

3°.- Apruébese el texto del proyecto de Ampliación de convenio que se adjunta formando parte de la presente Resolución.

4°.- La erogación resultante de la ejecución del Contrato, será atendida con cargo al refuerzo otorgado a la Unidad Ejecutora "Instituto Nacional de Estadística", Programa 003 "Elaboración, supervisión, coordinación de las Estadísticas Nacionales", perteneciente al Inciso 02 "Presidencia de la República" Proyecto de Funcionamiento 007 "Cambio de base del Índice Medio de Salarios e Índice de Precios de Consumo", de la financiación 1.1 "Rentas Generales".

5° - Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República y pase al Instituto Nacional de Estadística a sus efectos.



Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República



Ref. 485/2009.



## **AMPLIACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO FUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

En la ciudad de Montevideo, a los XXXX días del mes de XXXX de dos mil nueve, entre por una parte la ASOCIACIÓN PRO FUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES (en adelante "Asociación"), con domicilio en Andrés Martínez Trueba N° 1300, representada en este acto por su Presidente, el Prof. Jorge Landinelli, y por su Secretario Ejecutivo, Prof. Diego Piñeiro, y por otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (en adelante "INE"), con domicilio en Río Negro 1520, representado por su Directora, Ec. Alicia Melgar, suscriben en el marco del Convenio de Cooperación Técnica y Científica celebrado entre la Universidad de la República y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con fecha 7 de junio de 1991, la siguiente ampliación del convenio vigente entre ambas, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** En el marco del acuerdo existente entre la Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales y la Facultad de Ciencias Sociales, la Asociación seleccionará, mediante concurso, una lista de estudiantes, la que será homologada por el Consejo de la Facultad. Dicha lista deberá asegurar al INE una plantilla estable de hasta 28 encuestadores y hasta 12 críticos para desempeñar tareas de recolección de precios y análisis crítico de información para el Índice de Precios de Consumo (IPC) e Índice Medio de Salarios (IMS). Los estudiantes seleccionados para la función de críticos deberán cumplir como requisito adicional haber aprobado las materias correspondientes al vector de Matemáticas, Estadística y Economía.

**SEGUNDA:** El INE contribuirá a la formación técnica, estadística y metodológica de los estudiantes que resulten seleccionados por la Asociación, proveyéndoles de los equipos y materiales necesarios para su capacitación. Sin perjuicio de la formación de los estudiantes seleccionados, el INE se compromete a dictar charlas relativas a la metodología utilizada y a los principales resultados de las estadísticas producidas en dicho organismo, destinados a estudiantes y docentes de la Facultad de Ciencias Sociales.

**TERCERA:** El monto de este Convenio es de hasta \$ 3.999.334 (pesos uruguayos tres millones novecientos noventa y nueve mil trescientos treinta y cuatro) y será atendido con cargo al Grupo 2 del Proyecto 007 "Cambio de base de IPC e Índice Medio de Salarios" de la Financiación 1.1 Rentas Generales.

**CUARTA:** La forma de pago será la siguiente: 60 % del monto total dentro de los 30



días de la suscripción del presente convenio en forma de anticipo, y dos cuotas del 20% cada una entre los 90 y 120 días de la suscripción del mismo.

Los anticipos mencionados precedentemente deberán rendirse por parte de la Asociación de acuerdo a lo establecido por la ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas aprobada el 29 de diciembre de 1999, y en el caso de no cumplimiento deberá devolverse los fondos no utilizados.

**QUINTA:** La base de cálculo es la que luce en el Anexo que se adjunta y que forma parte del presente convenio, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) \$ 107,00 (pesos uruguayos ciento siete) por encuesta realizada y aceptada del Índice de Precios de Consumo en la Ciudad de la Costa, con un máximo de 350 encuestas mensuales.
- b) \$ 101,00 (pesos uruguayos ciento uno) por encuesta realizada y aceptada del Índice de Precios de Consumo en el resto de las ciudades, con un máximo de 4.900 encuestas mensuales.
- c) \$ 20.579 (pesos uruguayos veinte mil quinientos setenta y nueve) para las tareas de análisis y crítica de la información para el Índice de Precios del Consumo e Índice Medio de Salarios.

Los precios mencionados precedentemente están expresados a valores de julio de 2009 y se incrementarán en igual ocasión y porcentaje de aumento que determine el Poder Ejecutivo para los dependientes del Grupo 19 de Consejos de Salarios Subgrupo 13 "Empresas de investigación de Mercado y Estudios Sociales".

Asimismo, incluyen un 15% por concepto de gastos de administración de la Asociación para el cumplimiento de las actividades estipuladas en el presente convenio; así como los aportes al Banco de Previsión Social y Banco de Seguros del Estado de acuerdo a la normativa vigente.

**SEXTA:** El INE realizará la selección definitiva, luego de una capacitación primaria. Los estudiantes seleccionados se desempeñarán como encuestadores y críticos respectivamente.

**SÉPTIMA:** La Asociación será responsable en lo referente a la parte contractual de los estudiantes seleccionados en la cláusula sexta, tomando a su cargo las obligaciones laborales y de previsión social inherentes a la calidad de empleadora, emergentes del presente contrato.

**OCTAVA:** La jornada de trabajo de encuestadores será de 4 horas diarias promedio en los primeros 19 días hábiles de cada mes y la de los críticos será de 6 horas y media diarias de lunes a viernes.

**NOVENA:** El período de trabajo del personal afectado a las tareas que involucran las etapas de transición tanto del IPC como del IMS, será de tres meses, prorrogable por periodos mensuales hasta un máximo de tres meses más.





**DÉCIMA:** De acuerdo a la normativa del INE, las encuestas serán analizadas según los criterios establecidos que constan en los respectivos manuales del encuestador y del crítico. Ello dará lugar a la aceptación de éstas o a su rechazo.

**DÉCIMA PRIMERA:** El INE se reserva el derecho de promover ante la Asociación con un aviso previo de 5 días hábiles, la rescisión de la relación de trabajo respecto del encuestador o crítico que no cumpliera con la carga de trabajo asignada diariamente, la presentare con calidad insuficiente, o incurra en omisión o inconducta.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La Asociación se obliga a llevar a cabo en forma oportuna todas las acciones necesarias para mantener el servicio, en las condiciones establecidas anteriormente, debiendo el INE comunicar a la Asociación, con una antelación no menor a 30 días, la realización oportuna de un nuevo llamado, antes de que se agote la lista de estudiantes mencionada en el Art. 1°.

**DÉCIMA TERCERA:** Este convenio tendrá una duración de seis meses a partir de la suscripción del mismo.

En prueba de conformidad, se firman en lugar y fecha arriba indicado, dos ejemplares del mismo tenor.

Jorge Landinelli  
Presidente  
Asoc. Pro-Fundación para  
las Ciencias Sociales

Diego Piñeiro  
Secretario Ejecutivo  
Asoc. Pro-Fundación para  
las Ciencias Sociales

Ec. Alicia Melgar  
Directora del  
Instituto Nacional  
de Estadística



**ANEXO.**

	MES 1 a MES 5		MES 6		TOTALES
	Actual IPC Montevideo	Nueva Base Ciudad de la Resto Costa ciudades	Sub total mensual	Sub total mensual	
1.1 Encuestadores					
Cantidad mensual de formularios	1450	350	5.250	3.850	
Precio del formulario <sup>(*)</sup>	\$ 101	\$ 107	\$ 532.350	\$ 390.950	
Total mensual encuestadores	\$ 146.450	\$ 37.450	\$ 2.661.750	\$ 390.950	\$ 3.052.700

<sup>(\*)</sup> el precio del formulario incluye BOLETOS, Desgaste ropa, Provisión Aguinaldo, Licencia, Salario Vacacional y Overhead del 15%

Monto mensual BOLETOS por encuestador de Ciudad de la Costa para carga de 200 formularios = \$ 1.676

Monto mensual BOLETOS por encuestador del resto de las ciudades para carga de 200 formularios = \$ 1.013

	MES 1 a MES 5	MES 6	
1.2 Criticos			
Cantidad de criticos	8	6	
Sueldo nominal <sup>(**)</sup>	\$ 20.579	\$ 20.579	
Total mensual criticos	\$ 164.632	\$ 123.474	
Total del periodo de criticos	\$ 823.160,00	\$ 123.474	\$ 946.634

<sup>(\*\*)</sup> el sueldo de los criticos incluye Desgaste Ropa, Provisión de Aguinaldo, Licencia, Salario Vacacional y Overhead del 15%

Totales convenio Profundacion Mes 1 a mes 6 \$ 3.999.334

